

Quiebra Intimacion A Cancelar Gastos Expresion De Agravios Art 277 Del Cpccn

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Quiebra. Intimación a cancelar gastos. Expresión de agravios. Art. 277 del CPCCN Se declara desierto el recurso interpuesto y se confirma la resolución que intimó al fallido a cancelar los gastos adeudados en la quiebra y en estos actuados, bajo apercibimiento de continuar los trámites falenciales. Buenos Aires, 26 de abril de 2017. Y VISTOS: 1. Apeló el fallido la resolución de fs. 423/424 en cuanto lo intimó a cancelar los gastos adeudados en la quiebra y en estos actuados, bajo apercibimiento de continuar los trámites falenciales. Su memoria de fs. 429/431 fue contestada a fs. 434. La Sra. Fiscal General de Cámara dictaminó a fs. 445/446. 2. La denominada expresión de agravios no contiene una crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el recurrente considera equivocadas (CPr.: 265, 266) sino que se circunscribe a cuestionar el desempeño de la sindicatura, cuestión no sometida a la decisión del Juez a quo, rigiendo al efecto lo normado por el CPr.: 277 (CNCom., esta Sala, in re, ?Canavesio, Ana Norma c/ Battista, Susana Lucía s/ ejecutivo?, 9-12-15; y sus citas, entre otros). 3. Se declara desierto el recurso de fs. 429, con costas (art. 68, CPCCN). 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Fiscalía de Cámara en su despacho. 5. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. 6. La Sra. Juez de Cámara Dra. Matilde E. Ballerini no interviene por hallarse excusada (art. 109 del R.J.N.).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO ANA I. PIAGGI

016051E